

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONCAYO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO: RECURSOS MATERIALES

Art.4.- Edificio.

Art.5.- Distribución de espacios.

Art.6.- Plan de riesgos laborales y plan de evacuación

Art.7.- Uso de las instalaciones.

Art.8.- Mobiliario

Art.9.- Material didáctico

Art.10.- Material sensible.

Art.11.- Regulación del uso de instalaciones y materiales.

CAPÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS DEL COLEGIO

Art. 12.- Servicios del colegio.

TÍTULO II

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 13.- Miembros.

Art. 14.- Derechos.

Art. 15.- Deberes.

Art. 16.- Normas de convivencia.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 17.- Derechos.

Art. 18.- Deberes.

Art. 19.- Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 20.- Derechos.

Art. 21.- Deberes.

Art. 22.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 23.- Derechos.

Art. 24.- Deberes.

Art. 25.- Admisión.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES

Art. 26.- Derechos.

Art. 27.- Deberes.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 28.- Derechos.

Art. 29.- Deberes.

Art. 30.- Admisión cese

Art. 31.- Responsable de Secretaría y Administración

Art. 32.- Responsable de Conserjería

Art. 33.- Responsable de Mantenimiento

Art. 34.- Responsable de Comedor escolar

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 35.- Otros miembros.

Art. 36.- Derechos.

Art. 37.- Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 38.- Características.

Art. 39.- Ámbitos.

Art. 40.- Ámbito personal.

Art. 41.- Órganos colegiados.

Art. 42.- Asociaciones.

Art. 43.- Delegados.

TITULO II

ACCION EDUCATIVA

Art. 44.- Principios.

Art. 45.- Carácter Propio.

Art. 46.- Proyecto Educativo de Centro.

Art. 47.- Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 48.- Programación de Aula.

Art. 49.- Evaluación.

Art. 50.- Programación General Anual del Centro.

Art. 51.- Plan de Convivencia

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 52.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular

Art. 53.- Competencias.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director Académico.

Art. 55.- Competencias.

Art. 56.- Ámbito y nombramiento.

Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa Educativa.

Art. 58.- Competencias.

Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 60.- Competencias.

Art. 61.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Art. 62.- Competencias.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 64.- Competencias del Administrador.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 66.- Composición.

Art. 67.- Competencias.

Art. 68.- Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 69.- Consejo Escolar.

Art. 70.- Composición.

Art. 71.- Elección, designación y vacantes.

Art. 72.- Competencias.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 74.- Claustro de Profesores.

Art. 75.- Competencias.

Art. 76.- Secciones.

Art. 77.- Competencias de las Secciones.

Art. 78.- Régimen de funcionamiento.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 79.- Equipo de Pastoral.

Art. 80.- Composición.

Art. 81.- Competencias.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 82.- Órganos de coordinación educativa.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 83.- Competencias.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 85.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 87.- Competencias.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 89.- Competencias.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Departamento de Pastoral.

Art. 91.- Composición.

Art. 92.- Competencias.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 93.- Composición.

Art. 94.- Competencias.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 95.- Composición.

Art. 96.- Competencias.

Sección Cuarta: Otros Departamentos.

Art. 97.- Configuración y composición.

Art. 98.- Competencias.

TÍTULO V

NORMATIVA DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 99.- Valor de la convivencia.

Art. 100.- Concreción de las normas de convivencia para los padres.

Art. 101.- Concreción de las normas de convivencia para los profesores.

Art. 102.- Concreción de las normas de convivencia para los alumnos.

Art. 103.- Alteración y corrección

CAPÍTULO SEGUNDO: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 104.- Composición de la Comisión de Convivencia.

Art. 105.- Funciones de la Comisión de Convivencia.

CAPÍTULO TERCERO: ALUMNOS.

Sección Primera: Principios generales.

Art. 106.- Criterios de corrección.

Art. 107.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Art. 108.- Gradación de las correcciones.

Art. 109.- Reparación del año.

Art. 110.- Ámbito de corrección.

Art. 111.- Comunicaciones y citaciones..

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Art. 112.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 113.- Medidas correctoras para las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 114.- Órgano Competente.

Art. 115.- Revisión de la corrección y ejecución de las medidas correctoras.

Art. 116.- Prescripción de conductas y correcciones.

Art. 117.- Medidas provisionales.

Sección tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección.

Art. 118.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Art. 119.- Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Art. 120.- Designación del instructor.

Art. 121.- Órgano competente para la imposición de correcciones.

Art. 122.- Medidas provisionales.

Art. 123.- Revisión de las corrección.

Art. 124.- Ejecución de las medidas.

Art. 125.- Prescripción de conductas y correcciones.

Art. 126.- Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia

Sección Cuarta: Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos.

Art. 127.- Determinación del procedimiento.

Art. 128.- Requisitos.

Art. 129.- Procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 130.- Correcciones

TÍTULO VI.

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 131.- Objeto de la reclamación y tramitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

Segunda.- Relaciones laborales.

Tercera.-. Personal religioso

Cuarta.- Amigos del Centro.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo 1. Normas de Disciplina para el alumno.

Anexo 2. Protocolo de Disciplina.

Anexo 3. Normas de uso del Aula de informática

Anexo 4. Normativa de uso de laboratorios

Anexo 5. Normativa de uso la Biblioteca.

Anexo 6. Normativa de Comedor escolar.

Anexo 7. Normativa de vigilancia de patios de mediodía.

Anexo 8. Normativa de uso de las instalaciones deportivas.

Anexo 9. Normativa del Club de tiempo libre.

Anexo 10. Normativa del Club deportivo

Anexo 11. Normativa de uso de autobús escolar.

Anexo 12. Asociación de padres y madres.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. El primer ciclo de Educación Infantil no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

RECURSOS MATERIALES

Art. 4.- Edificio

1. El edificio escolar es un elemento del Colegio que manifiesta en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De ahí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza deba ser una tarea de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. El profesorado velará para que las aulas donde se imparte la docencia se mantengan limpias, así como todas las dependencias del Colegio. Al finalizar la última hora de clase se encargará de que los alumnos dejen el aula ordenada de forma que faciliten las labores de limpieza.

Art. 5.- Distribución espacios

1. Los espacios del Colegio se utilizarán atendiendo a criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos y la comunicación en grupos de distinto tamaño, al objeto de facilitar la integración social, el trabajo cooperativo y la colaboración.
2. El horario para la utilización de los espacios del Colegio será de dominio público, coordinándose desde Dirección.

Art.- 6. Plan de riesgos laborales y plan de evacuación.

1. El Colegio contará con un Plan de Riesgos Laborales que especificará los puntos de especial riesgo del edificio.
2. El Colegio contará con un plan de evacuación rápida y ordenada en situaciones de emergencia. A lo largo del curso escolar se deberá realizar, al menos, un ejercicio-simulacro de evacuación.

Art. 7.- Uso de instalaciones

1. El Director será el encargado de determinar y autorizar la utilización de las instalaciones para los usos docentes, así como para la celebración de reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Colegio, dentro del horario establecido para ello.
2. Las instalaciones del Colegio no podrán ser utilizadas dentro del horario escolar en actividades que interrumpan el normal desarrollo de las actividades docentes. El Director Académico del Colegio, de acuerdo con el Director, podrá autorizar el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares que utilicen las instalaciones del Centro.
3. La utilización autorizada de las instalaciones del Colegio lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso serán subsanados por los causantes del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor, será el grupo que utiliza la instalación o el conjunto de alumnos que usan el espacio donde se produjo el desperfecto quienes deberán subsanarlo.

Art. 8.- Mobiliario

1. Las existencias del mobiliario del Centro deben estar perfectamente recogidas en el Inventario de recursos del Colegio que coordina el Administrador. El Equipo Directivo debe cuidar su idoneidad para los distintos tipos de alumnado.
2. Su utilización, conservación y responsabilidad en caso de deterioro se regirá por el apartado 3 del artículo precedente.

Art. 9.- Material didáctico

1. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos.

2. Siendo un elemento tan básico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el Claustro decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Colegio.

3. Serán los Departamentos los que lleven el control del material didáctico, cuiden de su conservación y/o reparación, recaben las necesidades que vayan surgiendo y prioricen las adquisiciones, teniendo en cuenta su índice de utilización y rentabilidad didáctica.

Art. 10.- Material sensible

El material de laboratorio y de talleres deberá estar en armarios cerrados. Este material solamente será utilizado por los alumnos en presencia de su profesor.

Art. 11.- Regulación del uso de instalaciones y materiales

El presente Reglamento no es óbice para que el Director dicte la normativa específica que facilite la regulación del uso de las instalaciones y materiales didácticos o de determinados servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS DEL COLEGIO

Art.- 12

1. Los servicios que oferta nuestro Colegio a todos los alumnos, y de forma autorizada a los restantes miembros de la Comunidad Educativa, son los que se especifican seguidamente:

- a) Conserjería.
- a) Salón de Actos – Capilla.
- b) Salas y Equipos de Informática.
- c) Biblioteca y Sala de Lectura

- d) Laboratorios y Talleres.
- e) Instalaciones y material deportivo.
- f) Comedor.
- h) Servicio de Secretaría.
- j) Servicios de Administración.

2. Los Reglamentos Específicos de algunos de estos servicios concretarán la normativa sobre su organización y funcionamiento, así como las competencias de los Encargados de los mismos, adecuando el lenguaje en función de los destinatarios. Dichos reglamentos serán revisados periódicamente y se adjuntarán al presente Reglamento en forma de anexos.

TÍTULO II

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 13.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 14.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 15.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 16.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación de ninguno de sus miembros.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 17.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer¹ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 18.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

¹ LODE Art. 57 l).

Art. 19.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 52 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 20.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su integridad física y moral, dignidad personal e intimidad , no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- c) Ser respetados en su libertad de conciencia, en sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en los que respecta a tales creencias y convicciones.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades o intereses.
- f) Ejercer su derecho a la libertad de expresión, siempre que no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y el carácter propio del centro.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos, tanto durante su estancia en el centro como una vez terminada la misma, a través de asociaciones de antiguos alumnos.
- h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- i) Tener las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza y los apoyos precisos para compensar sus carencias, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- j) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- k) Conocer los derechos que se les reconocen en el ordenamiento jurídico vigente y a que estos les sean garantizados por los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro.

Art. 21.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- d) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar acabo fuera de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas de organización, de funcionamiento, de convivencia y de disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el Centro.
- k) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 22.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 23.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de conformidad con los principios establecidos por la ley y con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto curricular de Etapa y de forma coordinada por el ciclo y departamento correspondientes.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Recibir el respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- i) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- j) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- k) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- l) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.
- m) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 24.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, al Proyecto Educativo de Centro, a los Proyectos curriculares de etapa y Reglamento de Régimen Interior, así como a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover y participar en las actividades complementarias, incluidas en la Programación General Anual.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- e) Participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y de las programaciones didácticas.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, favorecer un clima de respeto y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
- c) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

- d) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- f) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que le sean encomendadas.
- g) La organización y participación en las actividades complementarias programadas por el Centro dentro o fuera del recinto escolar.
- h) La participación en la actividad general del Centro.
- i) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- j) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado, atendiendo a su situación personal y a la diversidad de sus necesidades.
- k) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- l) La participación en los planes de programación y evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
- m) La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional.
- n) Orientar a los alumnos en su formación humana y cristiana, de acuerdo con las orientaciones del Equipo de Pastoral.
- o) Dar a los órganos de gobierno del Colegio la información que les soliciten sobre la acción docente y educativa y sobre cualquier otro asunto relacionado con ella, aceptando las responsabilidades que la Dirección les proponga cuando parezca oportuno para la organización interna del Centro.
- p) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- q) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- r) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 25.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 6o de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la reincorporación de profesores en excedencia o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES

Art.- 26 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de Centro y en los Proyectos curriculares de etapa.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
- d) Participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia e implicarse en su seguimiento.

- e) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) A ser informados sobre aquellas decisiones sobre la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
- h) A conocer el Plan de Convivencia y las normas de convivencia del centro.
- i) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- j) A asociarse en el ámbito educativo.

Art. 27.- Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, en colaboración con los profesores y el centro. A tal efecto:
 - Les proporcionarán, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso escolar.
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
- c) Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.

- d) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- e) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- f) Fomentar el respeto y respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- h) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- i) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- j) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- k) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- l) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- m) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 28.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
- d) Respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.

- f) Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
- g) Los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Art. 29.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones de su puesto y con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Atender y seguir las instrucciones del Director.
- c) Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
- d) Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
- e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- g) Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Art. 30. Admisión y cese

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 31.- Responsable de Secretaría y Administración.

Es la persona responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del colegio.

El Director es el responsable de su nombramiento, así como de su cese.

Funciones:

1. Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
2. Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Titular o Académico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
3. Dar fe, con el visto bueno del Director Titular o Académico, de todos los títulos y certificados expedidos, de las actas de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.

4. Despachar la correspondencia oficial.
5. Elaborar la memoria anual del curso escolar y someterla a la aprobación del Consejo Escolar.
6. Organizar y coordinar la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
7. Preparar la documentación que hay que presentar a la administración Educativa.
8. Gestionar ayudas y subvenciones para el colegio, y orientar a padres y alumnos para la solicitud de becas.
9. Confeccionar las estadísticas y memorias necesarias para la historia del colegio.
10. Coordinar la campaña de libros.

Art. 32.- Responsable de Conserjería.

El Conserje es la persona encargada de la conserjería del centro.

El Director Titular es el responsable de su nombramiento, así como de su cese.

Funciones:

1. Atender a las personas que vienen o que llaman por teléfono al Colegio.
2. Transmitir los mensajes a quien corresponda.
3. Cuidar que las entradas y salidas al Colegio se realicen de manera adecuada.
4. Cumplir el horario previsto de apertura y cierre del Colegio.
5. Limpiar y cuidar las zonas que se le asignen.

Art. 33.- Responsable de Mantenimiento.

Es la persona encargada de velar por el buen estado de conservación del edificio del Centro así como de subsanar todas las posibles deficiencias que se vayan presentando.

El jefe de mantenimiento depende de la Dirección titular.

Funciones:

- a) Atender las necesidades materiales de todos los estamentos.
- b) Cuidar del mantenimiento físico del edificio y de los desperfectos que se ocasionen.

Art. 34. Responsable de Comedor escolar.

Es la persona encargada de velar por el buen funcionamiento del comedor, coordinar la acción de los monitores y hacer que se cumpla la normativa del comedor.

El Director es el responsable de su nombramiento, así como de su cese.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 35.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 36.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 37. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 26 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 38.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 39. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a) El personal.

b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

d) Los delegados.

Art. 40.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 41.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 42.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el punto anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas, formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 43.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO III

ACCION EDUCATIVA

Art. 44.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 45.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 46.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - f) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - h) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - i) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 47.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico.

Art. 48.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.
2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Director de la Etapa.

Art. 49.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Académico.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 50.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e) Y aquellos apartados que la Consejería de Educación determine.
2. La Programación General Anual del Centro es coordinada por el Equipo Directivo, elaborada por los miembros de las diferentes comisiones de coordinación pedagógica de etapa y evaluada por el Consejo Escolar, a propuesta del Director.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 51.- Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 52.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Académico, el Director de Etapa, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular

Art. 53.- Competencias.

1. Son competencias del Director Titular:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o el Reglamento de Régimen Interior asigne a otros órganos unipersonales y colegiados.
 - f) Coordinar la acción educativa de los diversos niveles o secciones del Centro, nombrando a los órganos unipersonales del Colegio o ratificando los cargos que el Director Académico le presente y designar al profesorado.

- g) La representación oficial del Colegio ante la Consejería de Educación y de otras instituciones y en los actos públicos.
 - h) Mantener relación habitual con la Junta de AMPA, Club Deportivo, Club de Tiempo Libre, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y dichas asociaciones o clubes.
 - i) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
 - j) El control de la asistencia del profesorado y personal del Centro.
 - k) El visado de las certificaciones y los documentos oficiales del Centro.
2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Académico.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Director Académico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del claustro de profesores.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Escolar.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, Equipo Directivo y del Claustro de profesores, en el ámbito de sus facultades.
- g) Transmitir la información oportuna a los diversos sectores de la Comunidad Educativa, recabando informes, a quien considere pertinente, para el mejor conocimiento de las necesidades del Centro.

- h) Dirigir el Proyecto Educativo del Centro, siguiendo las directrices del Director Titular para el desarrollo del Carácter Propio.
- i) Elaborar el horario escolar de profesores y alumnos, promover la acción tutorial y convocar y coordinar las Juntas de Evaluación.
- j) Dirigir la elaboración de la Programación General Anual y la Memoria Anual del Centro.
- k) Validar las programaciones didácticas de las diferentes etapas.
- l) Velar por el cumplimiento de las programaciones, calendario escolar, horario lectivo y normativa del Colegio.
- m) Proponer al Director General para su nombramiento a los Directores de Etapa, a los Coordinadores de ciclo, a los Jefes de departamentos y a los Tutores.
- n) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- p) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 56.- Ámbito y nombramiento.

1. El Director Académico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Académico será de 3 años.

Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Académico cesará:
 - a) Al concluir el periodo de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Académico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Académico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Director de Etapa Educativa.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Director de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro junto con los otros miembros del Equipo Directivo.
- f) Presidir las reuniones de evaluación según las indicaciones del Director Académico y conocer y supervisar las Actas de las Juntas de Evaluación.
- g) Dirigir la acción de los coordinadores de ciclo de su Etapa, conjuntado las actividades que se desarrollen en la misma, trasladándoles las decisiones o indicaciones de la Dirección.
- h) Velar por el cumplimiento de las programaciones y directrices del Centro, trasladando a la Dirección los problemas o necesidades que los coordinadores de ciclo le trasmitan.

- i) Colaborar con el Director Académico en la renovación pedagógico-didáctica de la Etapa y el funcionamiento de los equipos docentes de ciclo, asumiendo, para ello, las funciones que le deleguen.
- j) Establecer criterios de flexibilización de los agrupamientos de los alumnos de la Etapa y coordinar la adopción de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos al acabar el ciclo y la Etapa.
- k) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y las programaciones de aula, velando por su fidelidad al Proyecto Educativo del Centro.
- l) Aquellas otras que le encomiende la Dirección del Centro en el ámbito educativo.

Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro existirá un Director de Etapa para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria.

2. El Director de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Departamento de Pastoral.
- c) Coordinar el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 61.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Art. 62.- Competencias.

Es el encargado del sistema de Calidad del centro. De él depende la programación, seguimiento y propuestas de mejora del sistema.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a. Diseñar en colaboración con el Equipo Directivo las líneas y objetivos de mejora del Centro.
- b. Coordinar la elaboración y gestión de la estructura documental del centro.
- c. Atender y/o realizar las auditorías internas del centro y atender a los auditores externos que reciba el centro.
- d. Encargarse de abrir, seguir y cerrar todas las acciones correctivas, preventivas que le competan y que se generen en el sistema.
- e. Organizar los grupos de mejora entre los empleados del centro.
- f. Realizar una valoración anual del sistema.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

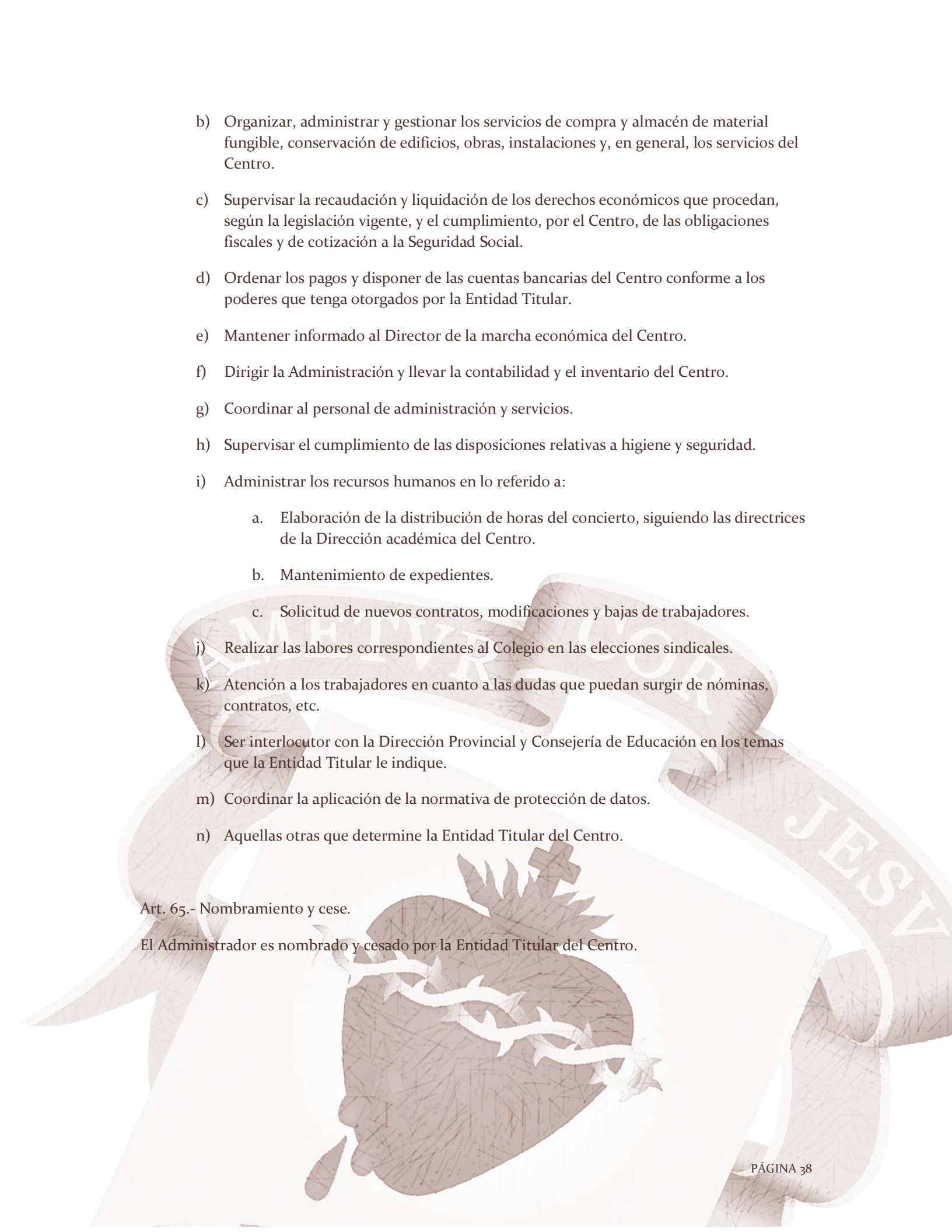
El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 64.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico y presentarlos al Consejo Escolar del centro.

- 
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
 - c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
 - d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
 - e) Mantener informado al Director de la marcha económica del Centro.
 - f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
 - g) Coordinar al personal de administración y servicios.
 - h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
 - i) Administrar los recursos humanos en lo referido a:
 - a. Elaboración de la distribución de horas del concierto, siguiendo las directrices de la Dirección académica del Centro.
 - b. Mantenimiento de expedientes.
 - c. Solicitud de nuevos contratos, modificaciones y bajas de trabajadores.
 - j) Realizar las labores correspondientes al Colegio en las elecciones sindicales.
 - k) Atención a los trabajadores en cuanto a las dudas que puedan surgir de nóminas, contratos, etc.
 - l) Ser interlocutor con la Dirección Provincial y Consejería de Educación en los temas que la Entidad Titular le indique.
 - m) Coordinar la aplicación de la normativa de protección de datos.
 - n) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 66.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a. El Director Titular, que lo convoca y preside.
- b. El Director Académico.
- c. Los Directores de Etapa Educativa.
- d. El Coordinador de Calidad.
- e. El Administrador.
- f. El Coordinador de Pastoral.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular o Académico otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular y al Director Académico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Académico, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución y elaborar la Memoria Anual.
- d) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y del Proyecto Curricular.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aprobar los libros de texto que se hayan de utilizar en el Centro.
- h) Promover y coordinar la evaluación global del Centro.

- i) Programar y aprobar el Plan Anual de Formación Permanente del Claustro de profesores.
- j) Colaborar con el Departamento de Orientación en la atención de las necesidades educativas especiales.
- k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 68.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 69.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente le atribuye.

Art. 70.- Composición.

El Consejo Escolar, siguiendo la normativa legislativa vigente, está formado por:

- a) El Director Académico, que lo preside.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 71.- Elección, designación y vacantes.

1. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán con los candidatos siguientes en la lista electoral.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres.

Art. 72.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación del Director Académico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Académico, que presidirá el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 74.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, del Proyecto Curricular de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- h) Velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- i) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- j) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.

Art. 76.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 77.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 78.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Académico o, en su caso, el Director Titular.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 79.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 80.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Director Académico
- b) Los directores de etapa
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) Los miembros del Departamento de Pastoral.
- e) Los Profesores de Religión.

- f) Los catequistas.
- g) Otros agentes de Pastoral.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO V

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 82.- Organos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Director de Etapa, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación, especialmente los Apoyos Educativos
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 85.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover la convivencia de los alumnos y colaborar en el mantenimiento del orden y disciplina.
- c) Colaborar con el Equipo Directivo en el desarrollo de la acción pedagógica y pastoral del ciclo.
- d) Coordinar al profesorado del ciclo, procurando establecer un clima de cooperación y trabajo entre los miembros del grupo.
- e) Convocar, presidir, coordinar las reuniones del Equipo Docente de Ciclo, según el calendario establecido y las reuniones extraordinarias que sean necesarias; coordinar las reuniones de padres, el horario, la programación y realización de las actividades educativas complementarias.
- f) Coordinar las actividades de tutoría de los alumnos de su ciclo y conocer los partes de clase.

- g) Recopilar las inquietudes, necesidades y sugerencias de tutores y profesores del ciclo y elevarlas al Equipo Directivo.
- h) Trasladar a los tutores y profesores del ciclo las informaciones, decisiones e indicaciones del Equipo Directivo.
- i) Responsabilizarse de las funciones que le encomiende el Director de Etapa en el ámbito de sus competencias.
- j) Coordinar la preparación, elaboración y desarrollo de las actividades programadas: actividades culturales, celebraciones, festividades,...
- k) Dirigir los reajustes de la Programación General Anual que sean necesarios a lo largo del curso y coordinar la elaboración de la Memoria Anual de Ciclo correspondiente.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico y oído el parecer del Director de su etapa.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro de Profesores par la elaboración del Proyecto Curricular y de la Programación Anual de Centro.
- e) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de los miembros del Departamento, así como mantener actualizada la metodología didáctica.

- f) Organizar y realizar actividades educativas y pedagógicas con los alumnos como complemento a la enseñanza en el aula, así como proponer materias optativas, dependientes del Departamento, y su aplicación.
- g) Coordinar la elaboración de las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.
- h) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el Director Académico formule al Departamento y dictar los informes correspondientes.
- i) Elaborar al final de curso una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos, formulando soluciones a los problemas detectados y propuestas de mejora.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Académico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta: Tutor

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Recibir a las familias de forma ordinaria para informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos e implicarlas en el mismo.
- e) Hacer el seguimiento global de los aprendizajes de los alumnos y detectar sus dificultades y necesidades, procediendo a la aplicación, si fuera necesario de los refuerzos educativos y de las adaptaciones curriculares, de acuerdo con el Equipo Docente de Ciclo y siguiendo las indicaciones del departamento de Orientación.
- f) Conocer la situación real de cada alumno así como su medio familiar y social e interesarse por ellos.

- g) Orientar a los alumnos en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y estudios posteriores.
- h) Colaborar con el Coordinador de Ciclo y el Director de Etapa en la creación de un ambiente educativo adecuado, aplicar las normas y criterios establecidos, e informando de aquellos casos que excedan sus posibilidades.
- i) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- j) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de los profesores en los problemas y conflictos que se pudieran originar.
- k) Colaborar con el Equipo de Orientación en la identificación de las necesidades educativas especiales.
- l) Colaborar con el Equipo de Pastoral en la ejecución de las acciones programadas en el mismo en el desarrollo del Carácter Propio del Centro.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico y oído el parecer del Director de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Departamento de Pastoral.

Art. 91.- Composición.

El Departamento de Pastoral está formado por:

- a) Los profesores de ERE.
- b) Los catequistas.
- c) Otros agentes de Pastoral.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Pastoral:

- a) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.
- b) Promover el itinerario cristiano dentro del Proyecto Educativo global, garantizando la coherencia de la acción educativa con el Carácter Propio.
- c) Coordinar la acción educativa del profesorado de ERE.
- d) Fomentar la formación permanente de los agentes de pastoral.
- e) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 93.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 95.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director Académico
- c) Los Directores de Etapa Educativa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores con un perfil profesional propio de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director Académico, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional

Art. 96.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j) Elaborar, siguiendo las orientaciones del Equipo Directivo, el Plan de Apoyo y Atención a la Diversidad.
- k) Elaborar el Plan de Acción Tutorial, estableciendo las líneas de actuación que los tutores deben desarrollar con el alumnado de cada grupo y con las familias, así como con el Equipo Docente de Ciclo correspondiente.
- l) Colaborar con los profesores en la prevención, detección y orientación de problemas de aprendizaje, y en la planificación y realización de actividades educativas y adaptaciones curriculares, dirigidas a los alumnos que presenten dichos problemas.
- m) Informar y orientar a los padres sobre la tarea educativa.
- n) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro o en aquellas otras que consideren necesarias.

Sección Cuarta: Otros Departamentos.

Art. 97.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Dirección Académica.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 98.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO VI

NORMATIVA DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento.

Art. 99.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa, en especial de los alumnos, y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

En el presente capítulo se concretan las normas que los diferentes miembros de la comunidad educativa deben observar.

Art. 100.- Concreción de las normas de convivencia para los padres.

Las normas de convivencia relativas a los padres quedan formuladas como sigue:

1. En relación con el Colegio:
 - a) Conocer el Reglamento de Régimen Interior y observar las normas contenidas en él.
 - b) Atender a las citaciones del centro.
 - c) Abstenerse de visitar a sus hijos durante horario escolar sin causa justificada.
 - d) No acompañar a sus hijos en las filas, ni subir a clase.
2. En relación con los profesores:
 - a) Respetar públicamente, especialmente en presencia de sus hijos, la labor de los profesores.
 - b) Facilitar información, datos valorativos y aspectos de la personalidad de sus hijos a los profesores.
 - c) Facilitar a sus hijos cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las actividades y tareas que le indique el profesorado.

d) Participar voluntariamente con los profesores en la programación de aquellas actividades para las que se solicite su ayuda.

e) En caso de separación judicial de los padres, justificar a quién corresponde la guarda y custodia de los hijos.

3. En relación con sus hijos:

a) Colaborar en la labor educativa ejercida sobre los alumnos.

b) Controlar e interesarse por sus actividades.

c) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto del Colegio: puntualidad, orden aseo, etc.

d) Distribuir y coordinar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lecturas, juego, usos de las nuevas tecnologías y televisión.

e) Justificar debidamente las ausencias y retrasos de sus hijos durante el horario escolar, reflejándolo en la agenda escolar y en el caso de E. Infantil comunicándolo telefónicamente.

f) Recoger personalmente o mediante persona autorizada a los alumnos que tengan que ausentarse del Colegio durante la jornada escolar.

g) Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de convivencia del Colegio como elemento que contribuye a su formación.

4. En relación con el personal de Administración y Servicios:

a) Tratarlos siempre con respeto y deferencia.

b) Seguir sus indicaciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 101.- Concreción de las normas de convivencia para los profesores.

Las normas de convivencia relativas a los profesores quedan formuladas como sigue:

1. En relación consigo mismo:

a) Actualizarse y perfeccionarse en su profesión e investigar los recursos didácticos más apropiados para el trabajo escolar de cada día.

b) Asistir puntualmente a las clases y a las reuniones para las que fuera convocado.

c) Acompañar a los alumnos en los recreos de acuerdo con los horarios establecidos al comienzo del curso escolar.

2. En relación con los alumnos:

- a) Respetar su personalidad.
- b) Escucharlos, intentar comprenderlos y ayudarlos siempre que sea posible.
- c) No hacer distinciones discriminatorias entre los alumnos.
- d) Preocuparse por sus condiciones ambientales.
- e) Individualizar la enseñanza, acomodándose a los conocimientos y características de cada alumno.
- f) Buscar los métodos pedagógicos y los recursos didácticos más idóneos para facilitarles y hacerles más atractivo el proceso de aprendizaje.

3. En relación con el Colegio:

- a) Conocer el Reglamento de Régimen Interior y cumplir con su normativa.
- b) Cumplir las decisiones del Claustro de profesores, del Consejo Escolar y de las autoridades educativas.
- c) Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones del Colegio.
- d) Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del recinto escolar.

4. En relación con los padres y tutores:

- a) Mantener contactos periódicos y sistemáticos con los padres de los alumnos, dentro del horario previsto para este fin.
- b) Recibir la visita de los padres cuando lo soliciten, cumpliendo los horarios y normas establecidas para el caso.
- c) Cumplimentar los boletines de evaluación en las fechas establecidas.
- d) Solicitar a los alumnos la justificación de las ausencias, retrasos y salidas del colegio.

5. En relación con el personal de Administración y Servicios:

- a) Cooperar con este personal en el trabajo que realiza.
- b) Respetar el ámbito laboral del personal de Administración y Servicios.
- c) Hacerles partícipes de la vida del colegio como miembros de la comunidad educativa.

Art. 102.- Concreción de las normas de convivencia para los alumnos.

Las normas de convivencia relativas a los alumnos quedan formuladas como sigue:

1. Referentes a su comportamiento personal:

- a) Asistir puntualmente a las actividades escolares.
- b) Acudir a clase debidamente aseado y correctamente vestido, de acuerdo con las normas que a ese respecto establezca el centro.
- c) Desplazarse por pasillos y escaleras con orden y compostura.
- d) Llevar a las clases los libros y el material escolar que sean precisos.
- e) Responsabilizarse de los encargos y tareas que se les encomienden.
- f) Hacer uso correcto de los espacios y servicios del colegio.
- g) Entregar los justificantes de las faltas de asistencia formulados por los padres.
- h) Devolver los boletines de evaluación debidamente firmados por los padres.
- i) Entregar a los padres la información escrita que reciben en el Colegio.
- j) Respetar las normas de disciplina establecidas.

2. En relación con sus compañeros:

- a) No agredir, insultar ni humillar a sus compañeros de Colegio.
- b) Respetar las pertenencias de los demás.
- c) No perturbar la marcha de las clases.
- d) Colaborar con los compañeros en las actividades escolares.
- e) Evitar los juegos violentos.

3. En relación con los profesores:

- a) Tener un trato respetuoso con los profesores del colegio.
- b) Prestarse al diálogo para esclarecer las cuestiones que se planteen en la vida del colegio.

- c) Mantener una actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- d) Realizar las tareas y actividades que se les asignen.

4. En relación con el personal de Administración y Servicios:

- a) Tener un trato respetuoso con ellos
- b) Colaborar con ellos y facilitarles, en la medida de lo posible, el trabajo que realizan.

5. En relación con el colegio:

- a) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- b) Cuidar que clases, pasillos, servicios y patios se mantengan limpios y ordenados.
- c) Participar, de acuerdo con su edad, en la organización del colegio.
- d) No ausentarse del Centro solos y sin el conocimiento y autorización del personal responsable en cada momento.
- e) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro

Art. 103.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento, siguiendo en todo caso los pasos establecidos en el Protocolo de Disciplina del Centro, que se incluye como anexo al presente reglamento.

3. Al inicio y durante cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento y que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 104.- Composición de la Comisión de Convivencia

El Consejo Escolar del centro velará por el correcto ejercicio de los derechos y los deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una comisión de convivencia, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La Comisión de Convivencia está integrada por siete miembros, según la siguiente distribución:
 1. Un representante de la Entidad titular.
 2. Dos representantes del profesorado.
 3. Dos representantes de las familias.
 4. Un representante de los alumnos.
 5. Un representante del PAS.
- b) Los miembros de la Comisión de Convivencia ostentarán la condición de miembros del Consejo Escolar y serán designados por éste por un periodo de cuatro años, que podrá ser prorrogado si así lo considera el Consejo Escolar.
- c) La condición de miembro de la Comisión de Convivencia cesa, además de por cumplir el periodo para el que ha sido designado, cuando se pierda la condición del miembro del Consejo Escolar.

Art. 105.-Funciones de la comisión de convivencia

- a) La Comisión de Convivencia realizará las siguientes funciones:
 1. Asesorar a la Dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.
 2. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver conflictos.

3. Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.
 4. A criterio de la Dirección, podrá participar en la prevención y resolución de conflictos.
- b) La Comisión de convivencia se reunirá a requerimiento de Dirección o por iniciativa propia.

CAPÍTULO TERCERO. ALUMNOS.

Sección primera: PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 106.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 107.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las previstas en el artículo 58 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la carta de derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 5 de abril de 2011), así como las calificadas como tales en este Reglamento.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 64 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento.

Art. 108.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición de disculpas por su conducta.
- e) La reparación voluntaria de los daños causados.
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- c) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- d) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- g) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La realización de las conductas por parte de dos o más alumnos.
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 109.- Reparación de daño.

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído o su valor.
3. En todo caso, los padres o sus representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 110.- Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente capítulo
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro, siempre que, a juicio de la Dirección del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa
3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por serán inmediatamente ejecutivas

Art. 111.- Comunicaciones y citaciones.

1. Las comunicaciones o citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Sección segunda: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Art.112.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. (Salvo los casos previstos en el art. 10 del Decreto 73/2011 de 22 de marzo del BOA)
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Hacer un uso indebido o causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
9. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, taller, biblioteca, laboratorio, polideportivo y de los demás servicios ofertados por el centro.
10. La alteración u ocultación del boletín de notas o de cualquier otra comunicación, así como la falsificación de firmas en los distintos documentos de la vida académica.
11. Ausentarse del recinto escolar solos o sin la autorización correspondiente.
12. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
13. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier otro aparato electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes, salvo que el desarrollo de la clase lo requiera y sea autorizado por el profesor correspondiente
14. Fumar en cualquier dependencia escolar.
15. No traer el material, incluyendo la equipación deportiva, necesario para el desarrollo de las actividades lectivas.
16. Incumplir las normas relativas a la vestimenta.
17. La falta de lealtad en el trabajo escolar.
18. El incumplimiento de los castigos impuestos por los profesores.

19. El incumplimiento de las Normas de Disciplina vigentes durante el curso que, una vez aprobadas por el Claustro de profesores, son dadas a conocer a los alumnos y a sus padres y recogidas como anexo 1 en el presente Reglamento.

Art. 113.- Medidas correctoras para las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación.

- a) Comparecencia inmediata ante la Dirección.
- b) Amonestación privada o pública, verbal o por escrito del alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o materiales del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- i) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el centro.
- j) Retirada del teléfono móvil o aparato electrónico, que serán devueltos a los padres o tutores de los alumnos.
- k) En el caso de ausencias injustificadas, recuperación del tiempo perdido durante horario no escolar. Si las ausencias injustificadas por curso o materia son más de diez, pasará a ser considerado como conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- l) Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente y el presente reglamento, en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, estas en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 114.- Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo precedente, por delegación del Director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al profesor tutor del alumno y, en su caso, al Director de etapa.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e), f) y l), del artículo precedente, el Director del centro o, por delegación de éste, el Director de etapa.
3. Para las establecidas en los párrafos g) y h) i) del artículo precedente, el Director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

El Director aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Art. 115.- Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 116.- Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Art. 117.- Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Sección tercera: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN.

Art. 118.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, edad, raza, edad, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. Las faltas injustificadas de asistencia a clase cuando estén sean superiores a diez por curso y materia
12. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Art. 119.- Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, según lo previsto en el art. 67 y siguientes del Decreto 73/2011 de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

- a) Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o las pertenencias de la comunidad educativa.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- f) Cambio de centro, como medida excepcional. La adopción de esta medida sólo podrá hacerse cuando concurren las condiciones establecidas en el art. 77 del Decreto 73/2011 de 22 de marzo por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad autónoma de Aragón.
- g) Suspensión del derecho a participar en los servicios complementarios ofertados por el centro.
- h) Pérdida del derecho a la evaluación continua. La calificación será la nota del examen extraordinario. (Para la conducta tipificada en el punto 11 del artículo 117).

- i) En el caso de que el número de faltas injustificadas de asistencia a clase supere el límite establecido por el Programa de Absentismo Escolar, se seguirá el protocolo establecido en dicho programa.

Art. 120.- Designación del instructor

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la Dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor del centro, que tenga un buen conocimiento del centro y de la comunidad educativa, que será designado por el Director del centro.

Art. 121.- Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el Director académico, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Art. 122.- Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Art. 123.- Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte del Director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Art. 124.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 125.- Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. El Director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en el punto f del artículo 126.

Art. 126.- Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

El profesorado de aquellos alumnos que sean corregidos mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o el derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a la normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, deberá indicar a éstos las tareas que deben realizar durante el periodo de suspensión, para evitar así la interrupción de su proceso formativo.

En el caso de los alumnos corregidos mediante suspensión del derecho de asistencia al centro, será el tutor el encargado de recopilar las distintas tareas preparadas por cada uno de los profesores.

Sección cuarta: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Art. 127.- Determinación del procedimiento.

1.- Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado.

2.- El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Art. 128.- Requisitos

1.- El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

- a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

2.- El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

Art. 129.- Procedimiento.

1.- El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

2.- Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3.- En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

4.- Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

5.- La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 130.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 13l.- Objeto de la reclamación y tramitación

- 1. Los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones derivadas de las evaluaciones finales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sobre las decisiones de promoción y titulación.
- 2. Las reclamaciones a que hubiere lugar se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento que establezca la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo establecido en los artículos referidos a las enseñanzas concertadas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Colaboradores del Centro.

Los Colaboradores del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y siguiendo las normas establecidas por la legislación educativa

Sexta.- Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes

deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de Junio de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2015/2016. Se dará a conocer a todos los miembros de la Comunidad Educativa y su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

AMETVR COR

JESV

